

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A
Despacho del Señor Juez. Sírvasse Proveer.
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto de Trámite No. 1422

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se observa que se ha dado cumplimiento a las exigencias del Art. 108 y 293 del C.G.P., el Despacho procederá a nombrar curador ad-litem de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el que reza que “La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...”, Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad -Litem del demandado **HENRY DE JESÚS MUÑOZ ZULETA** emplazado en este proceso, al Dr. GOVER GAVIRIA RUEDA, quien se localiza en la Carrera 3 No. 12-40 Oficina 402, Celular: 316 529 96 11, correo electrónico: gogaviria@gmail.com, mayor de edad, abogado Titulado. Por medio de telegrama comuníquesele su nombramiento.

SEGUNDO: SE LE ADVIERTE al auxiliar que el cargo es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **EN CASO** de su no comparecencia se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que diere lugar, para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente.

TERCERO: FIJAR como gastos provisionales la suma de \$300.000,00, al Auxiliar de la Justicia Curador Ad Litem, los cuales la parte demandante deberá consignar a órdenes del Juzgado o cancelarlos directamente al mentado profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 160 DE HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2021, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f69cb52b7ff4e6cfbbf18d98fbb9cefd6cd7fc5fc37ae2415ebd3147627ddafa
Documento generado en 24/09/2021 03:32:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>